

San Salvador, 26 de noviembre de 2021.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.


Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, a efecto de otorgar la Iniciativa de Ley al Proyecto de Decreto Legislativo que comprende **DISPOSICIONES TRANSITORIAS QUE DECLARAN COMO RENTA NO GRAVABLE Y EN CONSECUENCIA EXCLUIDAS DE LA RETENCIÓN RESPECTIVA, LOS AGUINALDOS A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE TRABAJO Y LA LEY SOBRE LA COMPENSACIÓN ADICIONAL EN EFECTIVO, HASTA UN LÍMITE DE UN MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Dicho decreto tiene por objeto favorecer las familias salvadoreñas que se han visto afectadas por diversos factores a causa de la Inflación que impactan negativamente en su economía, situación que les ha reducido su capacidad adquisitiva.

En base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.


ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 16:46
Recibido el 26 NOV 2021
Por: 

DIOS UNIÓN LIBERTAD


JERSON ROGELIO ROSADA MOLINA,
Viceministro de Hacienda,
Encargado del Despacho.




ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____


MARÍA LUISA HAYEM BRÉVE,
Ministra de Economía.



1980

1980

1980

1980

1980

... de la República...

... de la República...

... de la República...

DOS UNION LIBERTAD



Ministerio de Interior

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Oficina de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Recibido el: 10/10/80
Por: J. P. MORALES



Ministerio de Economía

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA


San Salvador, 26 de noviembre de 2021

SEÑORES MINISTROS:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente les remito el Proyecto de Decreto Legislativo que comprende **DISPOSICIONES TRANSITORIAS QUE DECLARAN COMO RENTA NO GRAVABLE Y EN CONSECUENCIA EXCLUIDAS DE LA RETENCIÓN RESPECTIVA, LOS AGUINALDOS A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE TRABAJO Y LA LEY SOBRE LA COMPENSACIÓN ADICIONAL EN EFECTIVO, HASTA UN LÍMITE DE UN MIL CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** ello a fin de favorecer las familias salvadoreñas que se han visto afectadas por diversos factores a causa de la Inflación que impactan negativamente en su economía, situación que les ha reducido su capacidad adquisitiva.

En consecuencia, pueden ustedes presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.



LICENCIADO
JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA
E.S.D.O.

LICENCIADA
MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que las familias salvadoreñas se han visto afectadas por diversos factores a causa de la inflación que impactan negativamente en su economía, situación que ha reducido su capacidad adquisitiva.
- II. Que es necesario contribuir a reducir el impacto de dicha crisis, especialmente en época de las festividades de navidad y fin de año.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No.761, de fecha 15 de diciembre de 1993, se decretó la LEY SOBRE LA COMPENSACION ADICIONAL EN EFECTIVO, la cual tenía por objeto regular la compensación adicional en efectivo que deberá concederse durante el mes de diciembre de cada año a todo el personal civil y militar, al servicio de la Administración Pública.
- IV. Que mediante el Decreto Legislativo No. 458, de fecha 31 de octubre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 215, Tomo No. 425, de fecha 14 de noviembre de 2019, se incorporó al artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, por el cual se declararon como rentas no gravables por dicho tributo, los ingresos que en concepto de aguinaldo, reciban los trabajadores a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre Compensación Adicional en Efectivo, hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios; y por consiguiente, no sujetos a retención del referido impuesto.
- V. Que por las razones antes expuestas es conveniente emitir disposiciones transitorias que permitan no hacer efectivo para el presente año, la retención y pago del Impuesto sobre la Renta que resultaría de los aguinaldos a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, superiores a los dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda y la Ministra de Economía.

DECRETA:

Art. 1. No obstante lo dispuesto en el numeral 16) del artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y al inciso segundo del artículo 155 del Código Tributario, para el corriente año dos mil veintiuno, se declaran como rentas no gravables por dicho tributo, los ingresos que en concepto de Aguinaldo, reciban los trabajadores a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre Compensación Adicional en Efectivo, hasta un monto igual y no mayor de **UN MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y por consiguiente, no estará sujetos a la retención del referido impuesto.

Aquellos aguinaldos que sobrepasen el monto a que se refiere el inciso anterior, serán sujetos a la retención y al pago del Impuesto sobre la Renta que corresponda, deduciendo el monto a que se refiere este artículo.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...